

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 277.

Servicio Agronómico.—Estadística de abonos

No habiéndose recibido en la Sección Agronómica, los resúmenes de abonos minerales que pedía en mis circulares números 216 y 258, publicadas en los *Boletines oficiales* de fechas 30 de Agosto último y 11 del actual, de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas que figuran al pié, he acordado imponerles la multa de *diecisiete pesetas con cincuenta céntimos*, con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en la Sección Agronómica antes del día 5 de Noviembre próximo; pues de no hacerlo así daré cuenta al Juzgado para su exacción.

Además cumplirán este servicio antes del día 31 del actual; caso de no hacerlo les impondré nueva multa.

Soria 22 de Octubre de 1935.

2045

El Gobernador,
F. CORPAS.

Relación que se cita

Buimanco, Espeja de San Marcelino, Jodra de Cardos, Morcuera, Ontalvilla de Almazán y Valvedizido.

CIRCULAR NÚM. 278.

Inspección provincial de Veterinaria

Teniendo que consignar en presupuesto todos los Ayuntamientos, para el cargo de Inspector municipal Veterinario, además de las dotaciones correspondientes señaladas en el art. 31 del reglamento de estos funcionarios, de fecha 14 de Junio último, lo referente a los reconocimientos

domiciliarios de la matanza de reses de cerda, con arreglo a lo dispuesto en la orden aclaratoria de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 30), se servirán todos los Alcaldes que antes no lo hubiesen hecho, en el plazo de diez días, reunir la Junta municipal de Sanidad y acordar la cantidad que corresponda presupuestar para este servicio domiciliario de cerdos, a razón de dos pesetas por cada uno que se sacrifique, conforme a lo legislado, obteniendo esta cantidad del promedio que resulte del número de reses sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de dicha Junta y con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o los de cualquier otra clase que posean los Ayuntamientos sobre el particular.

En el plazo señalado remitirán todos los Ayuntamientos de la provincia a la Inspección provincial Veterinaria, certificación del acuerdo de las Juntas municipales de Sanidad, referentes a este servicio, conminando con la multa de cien pesetas a todos aquéllos que no cumplan lo ordenado.

Soria 19 de Octubre de 1935.

1986

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 279.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Blocona; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en porquerizas, aislados de los demás sospechosos, y

propiedad de sus dueños D. Marcelino Regaño y D. Indalecio López, señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas y establos de los demás vecinos del término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados, destrucción por cremación de los que mueran y bajo la oportuna vigilancia sanitaria, y las que deben ponerse en práctica: los animales enfermos en período poco avanzado podrán ser tratados con suero y se considerará extinguida la enfermedad transcurridos treinta días sin ningún nuevo caso y la desinfección.

Soria 17 de Octubre de 1935.

1908

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚMERO 280.

Según me comunica el Alcalde de Aldea de San Esteban, se halla recogida en dicha localidad un asno, pelo negro, edad avanzada, herrado del pie delantero izquierdo, con grietas en el casco de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Aldea de San Esteban a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Octubre de 1935.

1982

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 281.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Recuerda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Los Barrancos, reuniendo todas las condiciones indispensables para su completo aislamiento, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales en-

fermos y sospechosos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados y enterramiento de los cadáveres, y las que deben ponerse en práctica: podrá ampliarse prudencialmente la zona infecta según la intensidad del foco, y se considerará extinguida la enfermedad transcurridos 50 días después del último caso y la desinfección.

Soria 22 de Octubre de 1935.

2046

El Gobernador,
F. CORPAS.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre próximo pasado.

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, delegado del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 62
Idem de paja de 6 id.....	0 53
Litro de aceite.....	1 78
Idem de petróleo.....	1 34
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 18 de Octubre de 1935.—El Presidente accidental, Celso del Olmo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 2036

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

Circular

Debiendo procederse, durante el actual mes de Octubre, a las designaciones que la vigente ley Electoral prescribe para la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, y con el fin de evitar las dudas que pudieran surgir al aplicar aquélla, teniendo a la vez presente la

circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Noviembre de 1933 y en la circular de esta Presidencia, inserta en el *Boletín oficial* de 25 del mismo mes, he creído conveniente hacer las siguientes observaciones y advertencias:

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que lo son los Jueces municipales, realizarán los nombramientos de Vocales inmediatamente, según las instrucciones que siguen, y notificarán los nombramientos a los individuos a quienes corresponda formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio 1936-1937 (artículo 12 de la ley), y harán pública esa designación a los efectos de las reclamaciones que, en el plazo de diez días, pueden ser formuladas ante esta Presidencia, y comunicarán, además, a la misma las designaciones, a sus efectos.

Las personas que deben constituir las Juntas municipales son:

Presidente: El Juez municipal. (Artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1930).

Vocal 1.º: El Concejal de mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Vocal 2.º: Un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada o un funcionario de la Administración civil del Estado o de la provincia. Si hay varios, el de más graduación o categoría, y si tienen la misma, el de más edad. Donde no existan individuos de estas dos clases, será designado el ex Juez más antiguo que haya en la localidad.

Vocal 3.º: Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del municipio, por orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. Donde los industriales no estuviesen agremiados y donde no llegasen a dos las Asociaciones gremiales, las Juntas se quedarán sin esta clase de Vocal.

Vicepresidente 1.º: Será el Concejal de mayor número de votos designado Vocal en propiedad.

Vicepresidente 2.º: Será elegido uno de los Vocales en propiedad, nó de los suplentes.

Secretario: El del Juzgado municipal.

Para cada uno de los Vocales se designará un suplente, que lo será: para el Concejal, el que siga en número de votos en su elección de Concejal al que haya sido designado como Vocal propietario, también con exclusión del Alcalde y Teniente; para el retirado o jubilado, el que en las mismas condiciones le siga en categoría, o el ex Juez más antiguo o siga en antigüedad al que como Vocal propietario hubiera sido designado a falta de retirados o jubilados, y por los Presidentes y Síndicos de gremios donde los hubiere, los

de otros gremios, siguiendo el orden de mayor a menor número de asociados, como se ha indicado.

Si no hubiera Secretario titular, ni suplente nombrado por quien debe hacerlo, la persona que ejerza de hecho sus funciones en el Juzgado municipal, debe ser el Secretario de la Junta del Censo. (Acuerdo de la Junta Central de 28 de Septiembre de 1907).

Es de tener en cuenta para todas las designaciones, que no pueden pertenecer a las Juntas municipales los que no sepan leer ni escribir, según lo resuelto por la expresada Junta Central en 1.º de Octubre del mismo año.

Para hacer las designaciones, debe interesarse por la Presidencia de la Junta municipal, del Secretario del Ayuntamiento, certificación en la que se exprese quiénes y por qué orden son los dos Concejales, que sabiendo leer y escribir, hayan obtenido más votos en su elección popular. (Real orden de 16 de Septiembre de 1907).

Algunas disposiciones que deberán tenerse en cuenta

Quedarán sin representación aquellos cargos o clases de los que no existan personas en quienes pueda recaer la designación, siendo por tanto en este caso menor el número de Vocales de la Junta. (Acuerdo de la Junta Central de 28 de Septiembre de 1907).

Que no pueden formar parte de dicha Junta el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que los sustituyan.

La persona llamada por la ley a ejercer cargo especial como el Secretario en las Juntas del Censo, no puede a la vez ser Vocal de ella. (Acuerdo de la Junta Central de 28 de Septiembre de 1907).

No hay incompatibilidad legal por razón de parentesco entre individuos de las Juntas. (Acuerdo de la Junta Central de igual fecha).

No puede definirse como obligatorio el cargo de Vocal de las Juntas municipales para los mayores de 70 años. (Real decreto de 31 de Diciembre de 1908).

Tiene preferencia para ser Vocal de las Juntas, un Jefe u Oficial retirado del Ejército o la Armada sobre un funcionario civil jubilado. (Acuerdo de la Junta Central de 28 de Septiembre de 1907).

Mientras el Concejal de mayor número de votos no esté imposibilitado para ejercer dicho cargo, no debe considerarse que lo está para ser individuo de la Junta municipal del Censo. (Acuerdo de igual fecha de la Junta Central).

Las actas de las reuniones para las designaciones de todos los cargos, serán remitidas al Presidente

de la Junta provincial, y una relación certificada en la que consten los nombres y clases de los designados, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Por último, ha de tenerse en cuenta que todas estas operaciones habrán de realizarse para la nueva Junta, que ha de constituirse y entrar en funciones el día 2 del próximo mes de Enero, como dispone el párrafo 2.º del art. 13 de la tan repetida ley de 8 de Agosto de 1907, sin que por ello cese en sus funciones ninguno de los actuales Vocales hasta la citada fecha.

Aclarados lo posible los puntos necesarios para la realización del servicio que antes se expresa, esta Presidencia espera del celo de los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales de esta provincia, que penetrados de la importancia del mismo, lo cumplimenten con la mayor puntualidad.

Soria 14 de Octubre de 1935.—El Presidente, Fermín Lozano.—El Secretario de la Junta, José Cacho. 2073

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Circular

Concedida para esta provincia por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 del corriente, a D. Isaac García Alonso, fabricante de harinas de San Esteban de Gormaz, la ejecución del servicio de molturación de trigos panificables que fueron rechazados por el Servicio de compra y retirada de trigo, por no reunir las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 7.º de la ley de Autorizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 14 de Septiembre último (*Boletín oficial* de la provincia del día 18 del mismo mes), se dá de ello público conocimiento al efecto de que los poseedores de trigo que se hallen en el caso señalado, puedan dirigirse a esta Sección Agronómica que dispondrá su entrega al fabricante de harinas adjudicatario del concurso.

Ruego a los Sres. Alcaldes hagan llegar a conocimiento del vecindario de su término el contenido de la presente circular.

Soria 21 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2044

COMITE PROVINCIAL REGULADOR DEL MERCADO TRIGUERO

Circulación de harinas

Para el transporte de la harina desde el molino a la casa del agricultor que ha llevado su tri-

go a maquila, empleará éste el duplicado de la guía de transporte que le habrá facilitado su Alcaldía para autorizar la circulación del trigo hasta el molino. Por consiguiente, las Alcaldías al expedir estas guías de maquila a los agricultores, les entregarán al mismo tiempo que la parte de ésta que sirve para acompañar el trigo, el duplicado que se reservaba para remitir a la Sección Agronómica, a cuyo respaldo debe figurar impreso «Este documento no es válido para la circulación de trigo», y precisamente en este respaldo la Alcaldía formulará la siguiente diligencia: «Este documento autoriza la circulación de la harina correspondiente a la cantidad de trigo consignada, desde el molino al domicilio del agricultor.—Firma y sello».

El agricultor una vez que haya hecho el transporte de la harina, devolverá este duplicado a la Alcaldía para que ésta pueda seguir remitiéndolos a la Sección Agronómica, según está dispuesto.

Soria 22 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 2055

Circular

Además de las Delegaciones locales que se citaban en la circular publicada en el número de este periódico oficial de 16 del corriente, se faculta para expedir guías de compra-venta de trigo y harina en las mismas condiciones que allí se especificaban, a las Delegaciones de Santa María de Huerta, Aldealpozo, Pozalmuro, Yanguas, Deza y Serón de Nágima.

Soria 21 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 2043

A las Delegaciones locales.—Circular

Deberá quedar bien entendido para las Delegaciones locales, que no están autorizadas para expedir guías de transporte de trigo a los fabricantes o especuladores en granos, aunque la operación no implique cambio de dueño. Los transportes de esta clase que necesiten hacer los fabricantes de harinas y almacenistas, habrá de autorizarlos directa y expresamente el Comité provincial.

Igualmente se hace presente a todas las Delegaciones, que todas las guías que expidan de circulación de trigos, deberán ir, inexcusablemente, selladas con el sello del Ayuntamiento correspondiente.

También se advierte que las ofertas de venta de trigo que reciban las Alcaldías, deberán pasarlas a este Comité provincial, empleando inexcusablemente los impresos cuyo modelo ordenó la

Sección Agronómica en oficio que con fecha 12 de Septiembre último envió a todos los Sres. Alcaldes.

Soria 21 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 2042

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Convocatoria extraordinaria de Enero de 1936

Por orden ministerial de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 18, se conceden exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1936, a todos los alumnos oficiales y libres de este Centro que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado, abriéndose al efecto matrícula con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 de Diciembre próximo, la cual será solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en Junio o Septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria.

Soria 19 de Octubre de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.^o B.^o—El Director I. Maes. 2011

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 12 de Noviembre de 1929 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en vista de la autorización obtenida del Ilmo. Sr. Director general de Obras hidráulicas, comunicada en 31 de Julio de 1935, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Valdegeña (Soria), durante un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Nota extracto para la información pública

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Valdegeña (Soria), tiene por objeto suministrar al vecindario una dotación de 50 litros por habitante y día, lo que exige o equivale

a un consumo medio de 0'18 litros por segundo.

Se utilizará el manantial denominado del Rasillar, cuyas aguas son potables, y que tiene altura suficiente para que el líquido llegue por gravedad a la parte baja del pueblo.

En las inmediaciones del afloramiento del manantial, se construirá la obra de captación, que constará de una pequeña galería de cuatro metros de longitud, y con dimensiones transversales suficientes para permitir el paso de un hombre; adosada a la galería se dispondrá una cámara de llaves que será el origen de la conducción de aguas. Se dispondrá una zona de terreno o perímetro de protección del manantial, con un radio de 25 metros enrededor de aquél, a la cual habrá de impedirse el acceso de ganados o la extensión de abono.

La conducción hasta el depósito de agua medirá 1.116 metros de longitud, y su trazado atraviesa diferentes terrenos de la obra y propiedades privadas, que habrán de soportar servidumbre de paso de acueducto. Se construirá la conducción de tubería de hierro fundido, dotada de plena garantía de impermeabilidad y resistencia.

El depósito de agua se sitúa en las proximidades del pueblo y tendrá capacidad equivalente al consumo de un día. Desde el depósito y hasta la fuente la conducción será también de hierro y medirá 383 metros de longitud.

Se dispondrán los convenientes desagües en la captación, depósito regulador, fuente y en los puntos bajos de la conducción, los cuales verterán en las vaguadas existentes.

Valladolid 14 de Octubre de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Valentín González Bárcena. 1981

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio: Que dentro del plazo establecido por la regla 2.^a del artículo 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial, instancias solicitando el cargo de Juez municipal propietario de Arcos de Jalón, vacante la provincia de Soria, los aspirantes que a continuación se indican:

Partido de Medinaceli

D. Pedro Oter Tabernero, de 34 años de edad, vecino de Arcos de Jalón y de profesión Médico;

cargo que solicita: Juez municipal propietario de Arcos de Jalón.

D. Manuel Morales Roy, de 29 años de edad, vecino de Arcos de Jalón y de profesión industrial; cargo que solicita: Juez municipal propietario de Artos de Jalón.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de es-Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos 16 de Octubre de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 1984

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de la Sociedad P. y J. Andrés y Martín, de esta villa, contra D. Alfonso Andolz Catalán, vecino de Vitoria, sobre pago de 10.126'40 pesetas; tengo acordado por proveído de ayer sacar a pública subasta los bienes embargados siguientes:

Un aparador con tres departamentos que cierran con puertas de cristal en la parte de arriba y cuatro en la de abajo; tasado en 100 pesetas.

Una mesa de comedor; en 30 pesetas.

Cuatro sillas de madera; en 24 pesetas.

Un filtro de loza; en 20 pesetas.

Un reloj de pared marca Manuel del Amo, Zaragoza; en 80 pesetas.

Un aparato de luz con una lámpara; en 25 pesetas.

Un armario de luna con dos cuerpos, de color nogal; en 150 pesetas.

Un tocador del mismo color y dos butacas pequeñas, forradas de terciopelo verde; en 110 pesetas.

Un motor marca Bellino, de once caballos, accionado por gasolina, de once H. P.; en 4.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que el motor anteriormente descrito se halla en poder de la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación provincial de Soria, y los restantes muebles en poder del ejecutado D. Alfonso Andolz, en su domicilio

de Vitoria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 23 de Octubre de 1935.—F. Palanco.—D. S. O., Juau Romero.

ALFARO (LOGROÑO)

Don Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 38 del año 1932, seguido por robo, contra Marcelino Garcia Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta la finca rústica embargada a dicho penado, para hacer pago de las costas causadas a su instancia en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Tercera parte de heredad rústica de secano, sita en el término municipal de Almazán y lugar conocido por Senda de la Lámpara; de cabida toda la finca una fanega, o sean 22 áreas y 36 centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, Santiago Gil; Oeste, senda de la Lámpara, y Norte, Benito Torrubiá; con un líquido imponible toda la finca de 5'86 pesetas; tasada pericialmente toda ella en la cantidad de 150 pesetas, y la tercera parte correspondiente al Marcelino Garcia en 50 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a La subasta ha sido señalada para el día 23 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, y se celebrará doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Almazán.

2.^a No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta, y ésta no figura con carga alguna, ni está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta.

4.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación de la expresada finca.

Dado en Alfaro a 14 de Octubre de 1935.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín. 1908

Juzgados municipales**ZAYAS DE TORRE**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta villa, se manda citar al autor o autores de la sustracción de un correón de unos siete metros de longitud, unas tijeras de podar vides, una azuela de carpintería, una sierra de id, tres escoplos y una tarjadera, cinco celemines de trigo, un valde, como un decilitro de aceite, una pala corva, una hacha de carpintería y un compás de puntas, cometida en la noche del 23 de Septiembre próximo pasado haciendo un agujero en la pared Oeste del molino harinero propiedad del municipio de esta villa que existe en el término de este pueblo, paraje conocido por La Vega; para que el día 9 del próximo mes de Noviembre a las once de su día, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado sita en la calle Ayuntamiento, al objeto de celebrar el juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto por orden de la Superioridad; advirtiéndoles que pueden hacer uso de lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer por sí o con arreglo al artículo citado anteriormente.

Dado en Zayas de Torres a 19 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Buenaventura Romero.—El Secretario, Dámaso Ortego. 2023

Ayuntamientos**VILLAR DE MAYA**

Por jubilación del que actualmente la desempeñaba por edad reglamentaria, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se anuncia para su provisión interina desde esta fecha hasta tanto pueda serlo en propiedad, con el haber de 2.000 pesetas.

Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá, debiendo pertenecer los aspirantes al cuerpo de Secretarios.

Villar de Maya 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Alonso. 2038

BUBEROS

Por el presente, y en cumplimiento a la orden ministerial de Hacienda de 11 de Septiembre último y por lo en su virtud acordado por esta Junta pericial, se convoca por segunda vez a todos los poseedores de fincas rústicas en este término municipal que todavía no hayan presentado

la relaciones, lo hagan en término de diez días ante esta referida Junta, ajustadas al modelo oficial, que así como la expresada orden ministerial aparecen publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número 114, correspondiente al 23 del expresado mes pasado, y con la advertencia de que al que por esta segunda vez deje de verificarlo se le impondrán las responsabilidades legales.

Buberos 20 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Santos Sanz. 2049

MOMBLONA

Siendo varios los poseedores de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que no han presentado las relaciones de fincas rústicas que a tal fin se les tenía interesado para los efectos de la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se les requiere por el presente edicto de conformidad con lo que dispone la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre último, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante esta Junta pericial la citada relación; previniéndoles que de no verificarlo les serán impuestas las responsabilidades a que haya lugar.

Momblona 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde--residente de la Junta, Faustino Maján. 1925

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Radona.	Losana.
Fuentelarbol.	Ciria.
Soliedra.	Caravantes.
Almenar.	Somaén.
Paones.	Tardesillas.
Narros.	Vea.
Momblona.	Matasejún.
Valdenebro.	Arancón.
Bliccos.	Fuentetoba.
Judes.	Nódalo.
Laina.	Chavaler.
Rebollar.	Medinaceli.
La Cuenca.	Arévalo de la Sierra.
Boos.	Romanillos de Medina.
Rollamienta.	Ucero.
Alpanseque.	Valdanzo.
Cidones.	Golmayo.

Lodares de Osma.	Cihuela.
Montejo de Liceras.	Brias.
San Pedro Manrique.	Ines.
Quintana Redonda.	Alentisque.
Bayubas de Abajo.	Garray.
Arcos de Jalón.	Villaciervos.
Las Fraguas.	Maján.
Bayubas de Arriba.	Alcozar.
Barca.	Caltojar.
Viana de Duero.	Talveila.
Villaverde del Monte.	Velilla de los Ajos.
Valdeprado.	Ventosa de San Pedro.
Matalebreras.	Velilla de la Sierra.
Almenar.	Alcubilla de Avellaneda.
Iruecha.	Carrascosa de la Sierra.

Rústica y pecuaria

Radona.	San Andrés de S. Pedro.
Caltojar.	Ciria.
Soliedra.	Carabantes.
Maján.	Somaén.
Almenar.	Tardesillas.
Garray.	Vea.
Villaciervos.	Matasejún.
Narros.	Arancón.
Alentisque.	Torrearevalo.
Momblona.	Fuentetoba.
Cabreriza.	Valdemoro.
Judes.	Nódalo.
Velilla de los Ajos.	Cihuela.
Arcos de Jalón.	Peñalcazar.
Romanillos de Medina.	Chavaler.
Las Fraguas.	Medinaceli.
Barca.	Carrascosa de la Sierra.
Viana de Duero.	Arévalo de la Sierra.
Ventosa de San Pedro.	Velilla de la Sierra.
Matalebreras.	Armejún.
La Mallona.	Valdeprado.
Rebollar.	La Cuesta.
La Cuenca.	Laina.
Boos.	Bliccos.
Rollamienta.	Fuentelarból.
Almenar.	Taniñe.
Iruecha.	Alcubilla de las Peñas.
Losana.	San Pedro Manrique.
Quintana Redonda.	

Patente de circulación de automóviles

Almenar.	Bayubas de Abajo.
Garray.	Arcos de Jalón.
Villaciervos.	Las Fraguas.
Narros.	Valdeprado.
Laina.	Matalebreras.
Montejo de Liceras.	Ciria.
San Pedro Manrique.	Cihuela.
Quintana Redonda.	Medinaceli.

Edificios y solares

Taniñe.	Ucero.
Radona.	Armejún.
Fuentelarból.	Muriel de la Fuente.
Caltojar.	Carrascosa de la Sierra.
Soliedra.	Medinaceli.
Maján.	Chavaler.
Almenar.	Peñalcazar.
Ines.	Nódalo.
Brias.	Valdemoro.

Villaciervos.	Fuentetoba.
Paones.	Torrearevalo.
Narros.	Arancón.
Alentisque.	Matasejún.
Momblona.	Vea.
Valdenebro.	Tardesillas.
Cabreriza.	Somaen.
Bliccos.	Carabantes.
Lodares de Osma.	Ciria.
Alcubilla de las Peñas.	Losana.
S. Andrés de S. Pedro.	Iruecha.
San Pedro Manrique.	Almarail.
Quintana Redonda.	Rollamienta.
Velilla de los Ajos.	Arévalo de la Sierra.
Arcos de Jalón.	Boos.
Romanillos de Medina.	La Cuenca.
La Cuesta.	Rebollar.
Bayubas de Arriba.	La Mallona.
Viana de Duero.	Barca.
Villaverde del Monte.	Las Fraguas.
Alaló.	Judes.
Ventosa de San Pedro.	Talveila.
Valdeprado.	Montejo de Liceras.
Matalebreras.	Bayubas de Abajo.
Cihuela.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Boos.	Cabreriza.
Brias.	Valdenebro.
Ciria.	Momblona.
Carabantes.	Vilde.
Somaen.	Narros.
Vea.	Paones.
Matasejún.	Soliedra.
Fuentetoba.	Almenar.
Valdemoro.	Radona.
Cihuela.	Lodares de Osma.
Peñalcazar.	San Andrés de S. Pedro.
Ucero.	Romanillos de Medina.
Matalebreras.	Bayubas de Arriba.
Alaló.	Viana de Duero.
Villaverde del Monte.	Armejún.
Medinaceli.	Muriel de la Fuente.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Soliedra.	Viana de Duero.
Narros.	Torrearevalo.
Vildé.	Carrascosa de la Sierra.
Arcos de Jalón.	Alcubilla de Avellaneda.

Reparto de utilidades

Fuentecantos.

Ordenanzas para exacciones municipales

Villar del Río.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villálvaro.	Chércoles.
Los Rábanos.	Puebla de Eca.
Tajahuerce.	Muriel de Fuente.

Transferencias de crédito

Valdenebro.	Arcos de Jalón.
-------------	-----------------

Presupuesto extraordinario

Almenar.